

ACTA N° 134

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de Concepción a los catorce días del mes de noviembre de 2012 siendo horas 9,30, en el Salón de Usos Múltiples del Poder Judicial, sito en España 1450, fijada como sede de la presente, abre su centésima trigésima cuarta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Posse.

Asistentes:

Daniel Posse (representante titular de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia)

Enzo Ricardo Espasa (titular por los magistrados de Concepción)

María Teresa Torres (suplente por los magistrados de Concepción)

América Nasif (titular por los abogados matriculados Concepción)

Roberto Sánchez (suplente por la minoría de los legisladores)

Ausentes con aviso:

René Mario Goane (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra con compromisos derivados del ejercicio de su cargo.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores), quien se encuentra desempeñando funciones en cumplimiento de su rol de Presidente Subrogante de la H. Legislatura provincial.

Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores), ausente por compromisos oficiales de la H. Legislatura

Federico Romano Norri (titular por la minoría del estamento de los legisladores), Consejero que comunicó con anticipación su ausencia de la sesión por razones de salud

Augusto Ávila (titular representante de los magistrados por Capital) ausente por cuestiones atinentes a su tarea de magistrado.

Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores), ausente por cuestiones oficiales.

Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por Capital), quien comunicó que no podrá estar presente por compromisos laborales.

Adriana Najjar (suplente por la mayoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Marta Jerez de Rivadeneira (suplente por el estamento de los magistrados del Centro Judicial Capital) manifestó su imposibilidad de asistir por cuestiones concernientes a su función de magistrada.

Enrique Kaenel (suplente por los abogados matriculados de Concepción), ausente por razones de índole profesional.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Presidente dio lectura del orden del día para la presente sesión.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 134 a desarrollarse el día 14/11/2012, a las 9,30 hs., y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración el acta de sesión anterior N° 133.
2. Declaración de desierto del concurso Nro. 61 para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción y convocatoria al nuevo llamado a concurso.
3. Etapa de entrevistas personales en el Concurso Nro. 67 para cubrir un cargo de Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción.

Postulantes a entrevistar:

ROLDÁN, MÓNICA SANDRA

68,00

BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL VALLE	63,00
ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	63,00
FROMM, ANA JOSEFINA	61,00
GALLO CORREA URIBURU, MA. ELISA	61,00
DONAIRE, MARIELA VIVIANA	58,00
SEGURA, ANDREA FABIANA	57,00

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta N° 133 correspondiente a la sesión anterior.

El Dr. Posse tomó la palabra y puso a consideración de los señores Consejeros el acta de la sesión anterior, cuyo tenor había sido girado a los Sres. Consejeros vía correo electrónico, siendo aprobada sin formular observación alguna.

II.-

Declaración de desierto del concurso Nro. 61 para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción y convocatoria al nuevo llamado a concurso.

Acto seguido el presidente haciendo uso de la palabra puso a conocimiento de los señores consejeros el borrador de acuerdo para declarar desierto el concurso Nro. 61 para cubrir un cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción y convocatoria al nuevo llamado a concurso, de acuerdo al texto que había sido girado a los señores Consejeros por correo electrónico previamente.

Leído que les fue el aspecto resolutivo por el Presidente, el borrador fue aprobado quedando registrado como Acuerdo Nro.125/2012.

El Dr. Posse destacó que era prioridad de este Consejo cubrir este cargo vacante a la brevedad.

El Leg. Sánchez consultó sobre la situación de los concursantes que habían tomado participación en dicho proceso, concretamente respecto de los puntajes por antecedentes.

El Dr. Posse advirtió que era facultad del Consejo valorar esta circunstancia dentro del rubro de otros antecedentes.

III.-

Etapas de entrevistas personales en el Concurso Nro. 67 para cubrir un cargo de Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el marco del concurso en cuestión. El Dr. Posse comunicó a los señores Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista -de acuerdo a los términos de la normativa vigente y conforme al Acta Nro. 125 de fecha 5 de septiembre de 2012, Acuerdos Nros. 115/2012 del 23 de octubre de 2012 y 118/2012 y 119/2012, ambos de fecha 7 de noviembre de 2012- se encontraban presentes y que si así lo entendían conveniente los señores Consejeros se comenzaría con la audiencia, conforme al siguiente detalle:

Postulantes a entrevistar:



a. ROLDÁN, MÓNICA SANDRA	68,00
b. BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL VALLE	63,00
c. ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	63,00
d. FROMM, ANA JOSEFINA	61,00
e. GALLO CORREA URIBURU, MA. ELISA	61,00
f. DONAIRE, MARIELA VIVIANA	58,00
g. SEGURA, ANDREA FABIANA	57,00

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. Mónica Sandra Roldán** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante explicó brevemente el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

En primer término hizo uso de la palabra la Dra. Nasif, quien luego de hacer referencia a la ley 26515 y a los efectos propios de la separación personal y

del divorcio y de las culpas de los cónyuges, destacó que tal ley no se refería al daño moral que se podía ocasionar a uno de los cónyuges. Específicamente consultó si entendía pertinente la reparación por daño moral.

Respondió la entrevistada que ajustándose al sistema vigente se observaba una omisión sobre los daños y perjuicios. Afirmó ser partidaria, estando prevista la calificación de la conducta por parte del juez, ante un planteamiento de un resarcimiento del daño moral o material, de receptarlo positivamente pero relacionado con las causales y con la calificación de la conducta. Entendió que si uno de los cónyuges hubiera acreditado fehacientemente la existencia del daño era procedente su reparación no obstante el silencio del texto. Hizo referencia a la regulación del anteproyecto, en el que se superaba la cuestión y se cambiaba el paradigma pasándose a un divorcio incausado y eliminándose la separación personal; concluyó que en este nuevo proyecto el juez no podía ingresar a analizar las conductas de las partes. En torno a la procedencia del daño moral y las pautas que adoptaría para concederlo, aspecto que le fue inquirido por la misma Consejera, manifestó que sólo era procedente en el supuesto de la calificación de inocencia de un cónyuge pero que era menester además probarse para el juez de manera fehaciente el daño causado con la conducta antijurídica. Como pautas, dijo que tendría en cuenta aspectos referidos a la vida matrimonial, su duración, las condiciones económicas, sociales, culturales y personales de los cónyuges. Aludió a la existencia de precedentes jurisprudenciales a nivel nacional y a la noción de afectación de graves susceptibilidades. Ante la cuestión del daño en la falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial, que le fue consultada por la Dra. Nasif, afirmó la entrevistada que era indiscutido en doctrina la procedencia del daño moral frente a una conducta antijurídica dada por la privación de su propia identidad, derecho que gozaba de raigambre constitucional y supranacional por imperio de los tratados de derechos humano.

En lo atinente al curso de la prescripción, respondió que comenzaba a correr a partir de una sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, con competencia en el fuero de familia. Entendió que el daño moral podía estar acumulado a otras reclamaciones de daño material y a la acción de procedencia de la filiación. Estimó que existía doctrina unánime en torno al reclamo de alimentos provisionales con carácter cautelar del hijo extramatrimonial. Manifestó que estando en juego el derecho a la identidad, el juez no precisaba gran grado de certeza para fijar los alimentos provisorios con carácter cautelar, sea por vía incidental. Aclaró que en un momento la jurisprudencia sostuvo que la cuestión era competencia del fuero civil y comercial pero que se había logrado avanzar doctrinariamente hasta llegar a concluir con la competencia del fuero de familia y sucesiones.

Siguió haciendo uso la palabra la Dra. Nasif, planteando un supuesto hipotético en el que un abogado solicitaba para su cliente una cuota por alimentos contra el cónyuge, conjuntamente con un planteo de inconstitucionalidad de la ley de mediación obligatoria por ser una privación del derecho de acceso a la justicia y por implicar un costo contrario a los derechos alimentarios. Solicitó que exponga su postura al respecto del caso fáctico planteado.

Como pautas a tener en consideración, la entrevistada sostuvo que gozaba de jerarquía constitucional el derecho de acceso a la justicia, y que la justicia sea efectiva. Sobre esa premisa y partiendo de la base del sistema judicial vigente, advirtió que ante quienes estaban en conflicto existían diversas posibilidades para solucionar su conflicto. Habló sobre los bienes jurídicos en juego y la necesidad de determinar cuáles tendrían prioridad; se posicionó a favor de la mediación, protegiendo otro bien jurídico dado por la finalidad del sistema de mediación, en tanto óptimo para la resolución de conflictos. Se expuso sobre las ventajas del ámbito de mediación y en la necesidad de apuntalar el procedimiento; consideró que en el caso concreto la reclamante ya tenía una tutela cautelar efectiva dada por la posibilidad de solicitar y obtener alimentos provisorios. También se refirió al pago de honorarios de los mediadores y al cambio cultural que implicaba el proceso de mediación obligatoria. Concluyó que tal como estaba previsto el sistema, no era inconstitucional y que era partidaria de su mantenimiento, y fortalecimiento para que los propios protagonistas del conflicto puedan encontrar una solución.

La Dra. Nasif preguntó si no consideraba que ello podía ser superado por la audiencia del art. 401, a lo que la entrevistada señaló que era una cuestión muy compleja. Resaltó la importancia el cabal ejercicio del rol del magistrado y de tomar contacto con las partes a partir del principio de inmediatez.

Frente a un conflicto de filiación, en el que el abogado había sido removido antes de la regulación de honorarios y donde el nuevo abogado interviniente solicitaba que se libre oficio, y frente al conflicto existente entre el derecho constitucional a la identidad y al derecho alimentario del abogado, aspecto que le fue preguntado por la misma Consejera, respondió la aspirante que en los hechos se ordenaba que previo al oficio los jueces ordenaban que se diera cumplimiento con los honorarios profesionales. Se refirió a la justeza de los honorarios en tanto reconocimiento de la tarea prestada por el profesional. Aludió a jurisprudencia local que daba prioridad al derecho a la identidad frente a los honorarios. Se pronunció a favor de las garantías del derecho de inscripción de la sentencia para tutelar la identidad, resaltando que el abogado tenía otros medios para hacer valer sus derechos alimentarios por las vías ejecutivas pertinentes.

A continuación la Dra. Torres retomó el tema de los honorarios en el caso de divorcio. Se refirió a que en muchas ocasiones el monto de ellos no reflejaba la tarea profesional que era distinta cuando el divorcio era consensual y cuando era contradictorio. Le consultó si estaba bien a su juicio tal distinción y si entendía que el juez podía aplicar otra normativa de la misma ley arancelaria.

Respondió la concursante que el juez tenía a su disposición la ley expresa y que debía ser proactivo y protagonista de las decisiones judiciales, prestando especial atención a los honorarios de los profesionales para dictar una resolución justa. Citó el art. 15 de la ley arancelaria, concluyendo que no aplicaría la mera fórmula matemática para lograr un justo reconocimiento de la labor de los abogados.

La Dra. Torres seguidamente hizo alusión al anteproyecto de código civil unificado. Especialmente se refirió al cambio proyectado en torno al comienzo de la persona humana y al tratamiento de los embriones, al que se refirió como contrario al bloque de los tratados humanos, solicitando su postura.

Manifestó la entrevistada que el art. 19 del proyecto partía de un cambio de paradigmas y que el debate estaba centrado a partir de la utilización de técnicas de fertilización asistida donde la etapa de crío-conservación no era tomada en cuenta a los fines del comienzo de la persona humana. Concluyó que su postura era que la persona comenzaba a existir desde la concepción, sea en el seno materno o con ayuda de la ciencia. Aclaró que ello era su convicción personal, independiente de su responsabilidad que pudiera caberle como magistrado en ejercicio de su función.

En lo referente a la posibilidad de divorciarse con la voluntad de una sola persona como el anteproyecto preveía, le consultó sobre la manera en que adjudicaría la vivienda familiar.

Respondió la aspirante que el cambio era muy grande; si bien compartió el criterio del sistema de divorcio incausado como el proyectado. Afirmó que le parecía correcto que el juez no ingrese al estudio de las causales que llevaron al divorcio; se refirió luego al proyecto de convenio o propuesta que debían presentar las partes o el interesado y la justa decisión que cabía al juez al evaluarlo para que se lo más equilibrado posible. Como principios a seguir, destacó la protección de la familia, la solidaridad familiar, la existencia de hijos menores o mayores incapaces, la realidad familiar. También se refirió a la posibilidad de dictar prestaciones compensatorias, todo con miras al establecimiento de un equilibrio.

El Dr. Espasa aludiendo a la competencia del cargo concursado, requirió que la aspirante exprese su postura sobre las modificaciones proyectadas al

régimen de sucesiones, en especial a la eliminación de las limitaciones a las posibilidades de testar.

Se mostró de acuerdo con la reforma la concursante. Afirmó que algunas formas testamentarias del código no respondían a la realidad argentina actual. Se refirió a la redistribución de legítimas y a la reforma proyectada en torno a la libertad de testar, concluyendo que compartía la visión del proyecto que mejoraba la porción disponible.

Luego de ello, el Dr. Espasa le preguntó cuál era su concepto de familia; a lo que la entrevistada sostuvo que la familia no se integraba solo por aquellos que mantenían un vínculo biológico sino que también existían nexos afectivos. Destacó que ello era coincidente con el espíritu del proyecto en estudio y del respeto del plan de vida de cada ser humano. Afirmó que en el proyecto se contemplaba con acierto las múltiples formas de familia que se podían conformar y que todas merecían igual protección.

En cuanto a los valores éticos y morales que entendía debía tener el juez del fuero, punto que le fue consultado por el mismo Consejero, respondió que el magistrado debía tener honestidad, valor, coraje, compromiso en tanto vocación y amor por lo que hacía.

El Dr. Espasa solicitó que señale su trayectoria como abogada en el ejercicio de la profesión, respondiendo la Dra. Roldán contando su experiencia.

El Leg. Sánchez preguntó, luego de felicitarla por su desempeño, si ante una hipótesis de una adopción, qué pautas tendría en cuenta para asignarla a una familia, sea matrimonio igualitario o heterosexual.

Ante ello respondió que lo único que debía tener en cuenta era el superior interés del menor y que no haría diferenciación alguna al tipo de matrimonio solicitante de la adopción.

El Leg. Sánchez se refirió a los contratos prenupciales regulados en el anteproyecto, solicitando que exponga su posición sobre este tema.

Destacó la concursante el respeto de la libre decisión y de la autonomía de la voluntad de los involucrados.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones al **Dr. Reymundo Pío del Valle Bichara**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

En primer término hizo uso de la palabra la Dra. Nasif, quien luego de hacer referencia a la ley 26515 y a los efectos propios de la separación personal y del divorcio y de las culpas de los cónyuges, destacó que tal ley no se refería al daño moral que se podía ocasionar a uno de los cónyuges. Específicamente consultó si entendía pertinente la reparación por daño moral.

Respondió el entrevistado que era un tema complejo y que actualmente no estaba contemplado en el código civil dentro del divorcio. Se mostró partidario de actuar con cautela, que declararía la procedencia del daño moral pero con la acreditación de los presupuestos necesarios de acuerdo a lo sostenido en la doctrina civilista. Pero advirtió que no se debía sancionar el desamor y que el juez debía actuar con cautela al momento de su análisis. Citó el art. 205 sobre la indemnización por daños en los supuestos de nulidad. Resaltó que debían analizarse las causales que habían llevado al divorcio, aclarando que eran éstas y no el divorcio en sí el que ocasionaba el perjuicio injusto e innecesario. En principio destacó que si bien estaba alejado del derecho de familia, no podía ser descartado de plano. Aludió a doctrina del derecho comparado, al que seguía el anteproyecto, eliminando las causales y las sanciones y que ello sería un impedimento para la reparación del daño moral. Concluyó que en definitiva debía estarse al caso concreto y que debía tenerse cuidado en no confundir desamor con la sanción de una conducta acreditada.

Ante la cuestión del daño en la falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial, que le fue consultada por la Dra. Nasif, afirmó que existía coincidencia y aceptación que ello ocasionaba daño moral, que se trataba de una conducta antijurídica que tenía sanciones en el ámbito sucesorio y que producía un agravio moral.

En lo atinente al curso de la prescripción en estos supuestos, cuestión que le consultó la misma Consejera, respondió que comenzaba a correr desde el reclamo podía ser interpuesto junto con la demanda de filiación y que no era necesaria la existencia de una sentencia de filiación. Advirtió que debía estarse al caso concreto y a las reglas generales vigentes.

Siguió haciendo uso la palabra la Dra. Nasif, planteando un supuesto hipotético en el que un abogado solicitaba para su cliente una cuota por alimentos contra el cónyuge, que tenía ingresos mensuales escasos, conjuntamente con un planteo de inconstitucionalidad de la ley de mediación obligatoria previa por ser una privación del derecho de acceso a la justicia y por implicar un costo contrario a los derechos alimentarios. Solicitó que exponga su postura al respecto del caso fáctico planteado.

Afirmó el concursante que no declararía la inconstitucionalidad de la norma, y que vería los mecanismos para que la mediación pudiera funcionar en el

caso concreto. Sostuvo que existía la posibilidad y deber del juez de llamar a audiencia para intentar conciliar. Destacó las ventajas del sistema de mediación implementado. Aludió a posiciones doctrinarias sobre los beneficios de la mediación en conflictos de familia.

Frente a un conflicto de filiación, en el que el abogado había sido removido antes de la regulación de honorarios y donde el nuevo abogado interviniente solicitaba que se libre oficio, y frente al conflicto existente entre el derecho constitucional a la identidad y al derecho alimentario del abogado, aspecto que le fue preguntado por la misma Consejera, respondió el postulante que se debía librar el oficio por estar en juego el derecho a la identidad y que el juez debía ser celoso para resguardar el pago de los honorarios del profesional que había intervenido.

La Dra. Torres seguidamente hizo alusión al anteproyecto de código civil unificado. Especialmente se refirió al cambio proyectado en torno al comienzo de la persona humana y al tratamiento de los embriones, al que se refirió como contrario al bloque de los tratados humanos, solicitando su postura frente al art. 19 del proyecto.

Manifestó el entrevistado que ese artículo había generado mucha polémica, explicando que la postura de considerar concepción a partir de la implantación del embrión y que delegaba en una ley la regulación de los otros embriones había sido muy criticada. Dijo que estaba comprobado científicamente que la implantación en el seno materno no agregaba nada a la persona humana, la que ya existía con toda su carga genética y todas sus condiciones para desarrollar su plan de vida desde la concepción y no desde el momento que fijaba el proyecto. Concluyó que a su juicio era una solución peligrosa, contraria a toda la tradición de nuestro país.

En lo referente a la posibilidad de divorciarse con la voluntad de una sola persona como el anteproyecto preveía, le consultó sobre la manera en que adjudicaría la vivienda familiar.

Respondió el aspirante haciendo alusión a la riqueza doctrinaria y jurisprudencial elaborado sobre el tema. Concretamente, aludiendo a la cuestión planteada, dijo que era saludable que se eliminen las causales para que el divorcio y sus efectos sean menos traumáticos para la familia y los hijos involucrados. Dijo que analizaría los efectos económicos y emocionales y sociales que el divorcio causaría a la familia y que para atribuir la vivienda analizaría la situación de salud, de trabajo, la situación personal de los cónyuges, las posibilidades de progreso, la situación de quién se hace cargo de los hijos, entre otras pautas.

El Dr. Espasa aludiendo a la competencia del cargo concursado, requirió que el aspirante exprese su postura sobre las modificaciones proyectadas al

régimen de sucesiones, en especial a la eliminación de las limitaciones a las posibilidades de testar.

Se refirió el entrevistado a la moderna tendencia de reducir las porciones de las legítimas disponibles, a la que calificó de saludable pero cuidando los derechos de los legitimarios forzosos.

Luego de ello, el Dr. Espasa le preguntó cuál era su concepto de familia, si tenía un concepto amplio o restringido.

Sostuvo que era un conjunto de individuos ligados por vínculos familiares, donde el hombre y la mujer podían desarrollar su proyecto de vida. Afirmó que se trataba de una institución de orden social antes que jurídica. Destacó que era una célula social. Habló sobre las nuevas formas de familia que se observaban en la sociedad.

El Leg. Sánchez preguntó, luego de felicitarlo por su desempeño, si ante una hipótesis de una adopción, qué pautas tendría en cuenta para asignarla a una familia, sea matrimonio igualitario o heterosexual.

Expresó el concursante que valoraría las circunstancias que ese niño tendría que vivir en cada una de las realidades que le ofrecen ambas parejas, y que decidir por la familia heterosexual sería hacerlo con una preconcepción. Concluyó que debía analizar las calidades personales de los adoptantes, las condiciones humanas y sociales y que trataría de despojarse de toda preconcepción al momento de tomar la decisión.

El Leg. Sánchez se refirió a los contratos prenupciales regulados en el anteproyecto, solicitando que exponga su posición sobre este tema.

El aspirante manifestó que la modificación no era importante en este punto respecto del código civil vigente, explicando los cambios que introducía; destacó la posibilidad de elegir el régimen patrimonial del matrimonio.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Luego de ello se invitó a la **Dra. María Claudia del Valle Albornoz** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Posse se refirió a la nueva ley de mayoría de edad, especialmente a la terminología que utilizaba, solicitando que exponga su postura al respecto.

Contestó la entrevistada que los niños alcanzaban la mayoría de edad se alcanzaba a los 18 pero que los padres. Propuso que se cambie la terminología de la ley para adecuarla a la normativa, especialmente a los tratados de derechos humanos. Explicó que ese cambio debía trasladarse también a los convivientes, para ponerlo a tono con el paradigma de los derechos humanos y del bloque de constitucionalidad y de las convenciones internacionales. Afirmó que al momento de resolver, debía el juez acudir a las convenciones internacionales.

El Dr. Posse requirió que exprese cuáles entendía que eran los alcances o límites que, como juez, fijaría para el ejercicio de la libertad religiosa, concretamente en el supuesto de la circuncisión que realizan los padres a sus hijos menores y si consideraba que con ello se viola el derecho a la integridad personal del niño.

Respondió la entrevistada que entraban en conflicto los derechos de los padres con los derechos del niño; aclaró que los padres imponían al menor una fe religiosa. Afirmó que era necesario esperar hasta que el niño pudiera ser oído

El Leg. Sánchez consultó si desde el punto de vista médico existía alguna objeción respecto de la circuncisión.

La entrevistada aludió a los supuestos de los testigos de Jehová donde los médicos habían solicitado la autorización judicial para proceder a la transfusión de sangre frente a la oposición de los padres.

Seguidamente hizo uso de la palabra la Dra. Nasif, quien luego de hacer referencia a la ley 26515 y a los efectos propios de la separación personal y del divorcio y de las culpas de los cónyuges, destacó que tal ley no se refería al daño moral que se podía ocasionar a uno de los cónyuges. Específicamente consultó si entendía pertinente la reparación por daño moral.

Respondió la entrevistada que para que prospere el daño debía acreditarse una serie de presupuestos. Ejemplificó con el supuesto de injurias graves causadas a un cónyuge, donde con relación causal se había ocasionado un daño moral; aclaró que la sola inocencia no era suficiente sino que debía acreditarse el perjuicio concretamente. En cuanto a las pruebas que tendría en cuenta, dijo que tomaría un informe psicológico, prueba testimonial, informes médicos.

En lo atinente a la posibilidad de compensación de culpas, tema que le fue inquirido por la concursante, dijo que no entendía que se podía dar la compensación de deudas.

Siguió haciendo uso la palabra la Dra. Nasif, preguntando si a su entender era suficiente la audiencia del art. 400 y cómo consideraba al sistema de mediación obligatoria.

Sostuvo que el sistema era muy bueno, pero que en la práctica no se estaban dando los resultados esperados. Destacó los beneficios del sistema en tanto facilitaban el acceso a la justicia.

Preguntó la Dra. Nasif si no era más costoso el procedimiento de mediación y menos eficiente, a lo que contestó que no. Insistió con las ventajas del sistema. Aclaró que se podían solicitar los alimentos provisorios. Resaltó la tarea llevada a cabo desde el juzgado que integraba como relatora.

Frente a un conflicto de filiación, en el que el abogado había sido removido antes de la regulación de honorarios y donde el nuevo abogado interviniente solicitaba que se libre oficio, y frente al conflicto existente entre el derecho constitucional a la identidad y al derecho alimentario del abogado, aspecto que le fue preguntado por la misma Consejera, respondió que intimaría al pago de los honorarios. Contestó que no libraría el oficio antes del pago, salvo en el caso de que se tratase de la filiación de un menor.

La Dra. Torres seguidamente hizo alusión a la violencia familiar y de género y a los depósitos de persona. Aclaró que muchas veces se utilizaba esta figura para lograr un desalojo encubierto de uno de los cónyuges. Preguntó qué tendría en cuenta para no caer en este tema y respetar el espíritu de la ley.

Expuso la concursante que la situación de violencia debía ser analizada, por ejemplo si venía de la OVD donde el expediente venía acompañado con un informe interdisciplinario; que sobre ello se apoyaría para resolver el depósito. Afirmó que convocaría a una audiencia con las partes inmediatamente. Expresó que solicitaría la realización de un informe ambiental, psicológico y social y que en definitiva sí otorgaría el depósito.

La Dra. Torres se refirió a los nuevos paradigmas en torno a la capacidad de las personas, solicitando que exponga qué tendría en cuenta para declarar a un individuo como incapaz.

A ello contestó que en primer lugar vería a la persona *in visu*, y luego vería el informe psico-social como base para declarar su incapacidad. Advirtió que también tendría en cuenta otros informes de otros profesionales o centro médicos.

El Dr. Espasa aludiendo a la competencia del cargo concursado, requirió que el aspirante exprese su postura sobre las modificaciones proyectadas al régimen de sucesiones, en especial a la eliminación de las limitaciones a las posibilidades de testar.

Se refirió la Dra. Albornoz al carácter positivo de la reforma proyectada en general. Aludió a la resistencia a los cambios.

Luego de ello, el Dr. Espasa le preguntó cuál era su concepto de familia, si tenía un concepto amplio o restringido.

Sostuvo la aspirante que tenía un concepto amplio de familia, que no existía un solo tipo sino varios y que era el centro de la organización social para la crianza de los hijos. Destacó que era esencial para la vida de la persona, independiente de cualquier forma que adoptase.

El Leg. Sánchez preguntó, luego de felicitarla por su desempeño, si ante una hipótesis de una adopción, qué pautas tendría en cuenta para asignarla a una familia, sea matrimonio igualitario o heterosexual.

Recordó la entrevistada que en el registro de adopción se hacía una evaluación de los futuros adoptantes, y que ello permitía valorar cuál era la pareja más conveniente desde el punto de vista del niño. Destacó el interés del niño y su carácter de sujeto de derecho. Analizaría el tiempo de convivencia de la pareja, la existencia de otros hermanos, pero que no decidiría sobre su carácter hetero u homosexual por aplicación del principio de igualdad y no discriminación sino la que sea mejor para el niño.

El Leg. Sánchez se refirió a los contratos prenupciales regulados en el anteproyecto, solicitando que exponga su posición sobre este tema.

Contestó la entrevistada que este sistema era conveniente, dando razón de sus dichos en torno a la posterior liquidación de la sociedad conyugal.

En cuanto al sistema de compensaciones que preveía el proyecto en el divorcio, tema que le requirió la Dra. Torres, respondió que le parecía bien esta regulación.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante, quien se retiró de la sala.

d) Luego, ingresó la concursante **Dra. Ana Josefina Fromm**. Explicada que le fue la modalidad de la entrevista por parte del Presidente, los señores Consejeros comenzaron a formularle distintas preguntas:

El Dr. Posse cuestionó a la concursante respecto a los alcances de la nueva ley de mayoría de edad. Su opinión sobre la terminología utilizada por la ley.

Respondió que el vocablo menor está prácticamente desterrado de la terminología común y que debía aludirse a los términos niño, niña y

adolescente. Destacó que antes el menor era un objeto de protección y ahora un sujeto de derecho, sobre la base del plexo constitucional vigente, que el término menor era peyorativo. Aludió la concursante como incidencia al juicio de dispensa para contraer matrimonio; también a las consecuencias en materia alimentaria que se extendían hasta los 21 años y hasta los 25 en el anteproyecto. También se refirió a la legitimación de la madre para reclamar los alimentos de los hijos, que había sido zanjada con la reforma proyectada, con la que se mostró de acuerdo. Aludió a la posibilidad contemplada en el proyecto de fijar cuotas diferenciadas. Dijo que también existían algunos resabios, como por ejemplo que la defensoría seguía llamándose de menores.

El Presidente preguntó cómo resolvería un caso en el que los solicitantes de una adopción no encuadraban en el supuesto previsto en el art. 315 del C.C. por no estar unidos en matrimonio por más de tres años, pero que sí cumplían los demás recaudos legales: si les negaría la adopción, la consideraría nula de nulidad relativa la adopción así conferida por imperio del art. 337 del mismo código. Seguidamente si en el supuesto de sostener que correspondía otorgar la adopción, resolvería directamente apartándose del texto legal o entiende que sería preciso declararlo previamente inconstitucional.

La Dra. Fromm reseñó que existía jurisprudencia que otorgaba la adopción a convivientes y que en su mayoría se declaraba la inconstitucionalidad del sistema vigente. Dijo que ello podía ser declarado de oficio dependiendo del caso concreto. Afirmó que en las cuestiones de adopción existían muchas cuestiones fácticas a resolver, a la luz del interés superior del niño. Dijo que en el caso concreto sí otorgaría la adopción, sobre la base de lo proyectado en el nuevo código. Concluyó que en el caso concreto sí declararía la inconstitucionalidad del artículo. Se refirió a un supuesto de su experiencia personal.

La Dra. Torres seguidamente hizo alusión a la violencia familiar y de género y a los depósitos de persona. Aclaró que muchas veces se utilizaba esta figura para lograr un desalojo encubierto de uno de los cónyuges. Preguntó qué tendría en cuenta para no caer en este vicio y respetar el espíritu de la ley.

Afirmó la entrevistada que el informe de riesgo que elaboraba la OVD era muy importante para tener en cuenta por el juez. Dijo que podía convocar a audiencia posteriormente al otorgamiento de la cautelar para analizar la existencia de la violencia, destacando la intermediación del juez y la participación personal en la audiencia para resolver la cuestión definitiva del otorgamiento del depósito. Sí advirtió el peligro de dilatar la decisión; manifestó que podía hacerse un examen interfamiliar.

El Dr. Espasa le preguntó por sus motivaciones para concursar en el cargo, a lo que contestó la entrevistada que su trayectoria había sido en el fuero, que había ido adquiriendo especialización en la materia a partir de su participación en los concursos del CAM, que consideraba que podía hacer algún aporte.

Frente a la actitud que tomaría frente a los requerimientos de la información de la prensa, destacó la concursante que en esta materia existía el principio de intimidad y protección; si bien aclaró que en algunos casos de trascendencia pública trataría de dar información cierta y segura pero que como regla trataría de preservar la intimidad de los involucrados.

El Leg. Sánchez preguntó, luego de felicitarla por su desempeño, si ante una hipótesis de una adopción, qué pautas tendría en cuenta para asignarla a una familia, sea matrimonio igualitario o heterosexual.

Respondió que tendría en consideración siempre al interés superior del niño. Sostuvo que evaluaría el perfil de los pretensos adoptantes y que en caso de igualdad tendría en cuenta al niño. De manera contundente expresó que no discriminaría por el hecho de ser un matrimonio igualitario.

El Dr. Posse preguntó si conocía algún caso de adoptantes del mismo sexo, a lo que contestó la entrevistada que sí existía una pareja inscripta en el registro que había sido admitida por cumplimiento de los requisitos; reconoció que no había muchos niños para adoptar. Dio su postura contraria a la institucionalización de los niños.

La Dra. Nasif en última instancia se refirió a los pedidos de escrituración por tracto abreviado y cómo actuaría en caso de ser juez. A ello contestó que no tendría inconvenientes en otorgarlo dentro de las sucesiones si fuesen todos los herederos mayores de edad y estuviesen de acuerdo; destacó que también se podía solicitar una autorización de venta, que era un trámite más económico y más rápido. Se mostró más partidaria de hijuelas parciales con denuncia de ventas, antes que del tracto abreviado, si bien reconoció que se tendría que estudiar más el tema. Destacó la posición doctrinaria que entendía que la declaración de bienes no otorgaba copropiedad y que ello tenía su fundamento en la necesidad de proteger a los honorarios de los abogados.

Dándose por finalizada la entrevista, la concursante saludó a los señores Consejeros presentes y se retiró de la sala.

e) Por Secretaría se invitó a la **Dra. María Elisa Gallo Correa Uriburu** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien

luego de dar la bienvenida a la postulante explicó el procedimiento a seguir y la finalidad de la etapa de acuerdo a lo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno.

El Dr. Posse preguntó por su motivación para ejercer el cargo y concursarlo.

Respondió la entrevistada que había recorrido todas las instancias del fuero. Remarcó su vocación por el servicio de justicia y que entendía que podía servir para hacer aportes para ayudar a los justiciables. Resaltó su experiencia anterior, destacando la necesidad de agilidad y eficiencia en el fuero de familia, al igual que en el penal. Reseñó que se había incrementado la cantidad de causas que ingresaban. Aludió a la importancia de la sensibilidad del operador judicial que debía tener en cuenta que detrás de los expedientes existían sujetos de carne y hueso que esperaban una solución de la justicia. Destacó los valores de ética, honestidad, eficiencia y sensibilidad de los operadores jurídicos.

En torno a las falencias que observaba en el área de gestión y de capacitación, como también de las nuevas oficinas, aspecto que le consultó el Presidente, respondió que estaba de acuerdo absolutamente con la política de gestión encarada por la Corte Suprema. Enfatizó en el acceso a la justicia, destacando la reciente creación de la oficina de atención al ciudadano. En lo atinente a la auditoría, se mostró coincidente, reseñando las experiencias en otros países y destacando su importancia para unificar reglas en orden a beneficiar a los justiciables. Propuso que se debía estimular una línea de trabajo coherente dentro de un mismo fuero, como pauta de la gestión judicial para hacer más eficiente el servicio de justicia.

El Dr. Posse consultó si conocía el estado de situación del juzgado concursado, a lo que respondió que sí, que estaba trabajando colaborando con los funcionarios judiciales. Destacó el incremento en el ingreso de nuevas causas que no había sido acompañado con la cantidad de egresos de causas que se producían.

La Dra. Torres requirió que exprese qué solución podía darse a ese problema, contestando que se podían realizar muchas cosas, explicando su postura y sus propuestas en ese sentido.

El Dr. Posse consultó su posición sobre el abandono voluntario y malicioso en lo referente a su posibilidad de purgarlo por el transcurso del tiempo.

La entrevistada respondió que muchas veces el abandono era difícil de probar, como también su voluntariedad y maliciosidad. Afirmó que debía estarse al caso concreto en particular. Respondió que entendía que el transcurso del tiempo no purgaba la maliciosidad. Se refirió a la participación de las dos partes en la separación y al sentido al que tendían

los fallos de la cámara nacional de apelaciones. Se mostró de acuerdo con el cambio del sistema en pos de uno sin contenido subjetivo.

La Consejera Torres preguntó a la entrevistada si en los casos de violencia familiar de género y a los depósitos de persona. Aclaró que muchas veces se utilizaba esta figura para lograr un desalojo encubierto de uno de los cónyuges. Preguntó qué tendría en cuenta para no caer en este tema y respetar el espíritu de la ley.

Contestó que debía atenerse a la prueba de la situación concreta en torno a la existencia de la violencia familiar, analizando los informes médicos y psicológicos. Afirmó que se podía otorgar la cautelar en consideración a la tutela de la integridad y luego convocar a la audiencia para analizar en definitiva sobre el depósito. Citó normativa legal y convenciones internacionales. En torno a la custodia que otorgaría, aspecto que le fue consultado por la misma Consejera, manifestó que sí la otorgaría pero que en la práctica no siempre se cumplía la custodia por falta de recursos materiales de la policía, que dependía de otro poder del estado. Afirmó que cuando era secretaria labraba un acta dejando claramente constancia de quién era el móvil policial y el agente policial encargado de realizar la custodia.

El Dr. Espasa solicitó su visión sobre el concepto de familia que profesaba.

La entrevistada respondió que se había producido la democratización del derecho de familia y la incorporación de los tratados internacionales a nuestro derecho. Aludió al perfil de hombre regulado en el código de 1871, destacando que se había pasado de un concepto clásico de familia a una noción moderna, y que algunos autores a los que seguía hablaban no del derecho de familia sino del derecho de las familias. Sostuvo la mirada amplia que cabía al juez para abarcar a todas las formas de familia. Rescató la visión multicultural del anteproyecto de código y que la mirada rígida no podía ser sostenida.

En lo referente al régimen patrimonial del matrimonio y a las convenciones matrimoniales, aspecto que le fue consultado por el Leg. Sánchez, respondió la Dra. Gallo, explicando los alcances del anteproyecto y las diferentes opciones que se regulaban. Resaltó que era un pedido no sólo de la doctrina sino de los propios cónyuges.

Consultó la Dra. Nasif si no entendía que la mediación obligatoria no era una forma de obstaculizar el acceso a la justicia.

Respondió la entrevistada que en realidad era una forma de solución alternativa de conflictos y que si bien no desconocía que en la realidad no estaba cumpliendo los efectos. Afirmó que lejos de ser un obstáculo

implicaba facilitar el acceso a la justicia. Entendió que el sistema debía ser fortalecido.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

f) Seguidamente se invitó a ingresar a la sala de reuniones a la **Dra. Mariela Viviana Donaire**, a quien se le informó del procedimiento a seguir. A continuación comenzaron los señores Consejeros presentes a formularle distintas preguntas:

En primer término el Dr. Posse requirió que señale cuál era su motivación para el cargo concursado.

La entrevistada destacó su vocación personal, su especialización en el fuero y su desempeño como secretaria.

A continuación el Dr. Espasa consultó sobre su concepción en torno a la familia.

Afirmó que seguía siendo la familia el centro de la sociedad; destacó que el anteproyecto se adaptaba a la sociedad, regulando las múltiples formas de familia que existían, ampliando la visión, concluyendo sobre el carácter positivo de la regulación.

La Dra. Torres le consultó sobre el comienzo de la existencia de las personas, tal como estaba previsto en el art. 19 del anteproyecto en torno a los embriones.

La concursante advirtió que el anteproyecto implicaba un cambio de paradigmas importante. En torno a los embriones, dijo que el juez debía tener una visión muy prudente al analizar la cuestión. Se refirió concretamente a la regulación proyectada y a la conservación de los embriones durante un determinado periodo de tiempo. Insistió en que se atendería al texto legal pero que la vida era una cuestión de orden público, no obstante la importancia que el proyecto de código unificado asignaba a la autonomía de la voluntad.

El Leg. Sánchez preguntó, luego de felicitarla por su desempeño, si ante una hipótesis de una adopción, qué pautas tendría en cuenta para asignarla a una familia, sea matrimonio igualitario o heterosexual.

Ante ello respondió la entrevistada que la sociedad debía adaptarse a los nuevos cambios. Como criterio dijo que debía tenerse en cuenta siempre el interés del niño, no el del menor, sino el mayor beneficio que tendría el niño con una u otra pareja.

La Dra. Nasif destacó el excesivo celo de los jueces para otorgar ventas por tracto abreviado.

La Dra. Donaire manifestó que los jueces eran estrictos por razones de prudencia para que la sucesión termine correctamente, y para evitar posibles confusiones a las partes y a los herederos.

Frente a un conflicto de filiación, en el que el abogado había sido removido antes de la regulación de honorarios y donde el nuevo abogado interviniente solicitaba que se libre oficio, y frente al conflicto existente entre el derecho constitucional a la identidad y al derecho alimentario del abogado, aspecto que le fue preguntado por la misma Consejera, respondió la aspirante que por lo menos intimaría a cumplir con la obligación de pago, fijando un plazo y que si no lo hacía en el plazo libraría el oficio, quedando el abogado librar a ejercer su derecho por las vías ejecutivas correspondientes.

El Dr. Posse preguntó cuáles eran a su entender los alcances o límites que como juez, fijaría para el ejercicio de la libertad religiosa, concretamente en el supuesto de la circuncisión que realizan los padres a sus hijos menores? Igualmente si consideraba que se violaba el derecho a la integridad personal del niño.

Respondió la entrevistada que la cuestión era religiosa y personal, dentro del art. 19 de la Constitución Nacional. Afirmó que si se dañaba el interés superior del niño, intervendría como juez.

El Dr. Posse consultó sobre su visión sobre la insania y la discapacidad. Ante ello recordó la entrevistada que debía evaluarse el estado de salud de manera permanente de los enfermos, y que debía humanizarse la regulación de esta cuestión.

La Dra. Torres requirió que exprese su postura sobre el derecho del adolescente de disponer de su propio cuerpo llegado a una determinada edad, tal como estaba previsto en el anteproyecto de reforma.

La entrevistada contestó que en estas cuestiones el juez debía contar con el apoyo del equipo multidisciplinario para analizar al adolescente.

El Dr. Posse en última instancia solicitó que exponga si conocía el estado del juzgado, respondiendo la concursante dando datos tanto sobre el personal existente como respecto de la cantidad de causas y su estado.

Dándose fin a la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

g) En última instancia se invitó a la **Dra. Andrea Fabiana Segura** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. El Presidente dio la bienvenida a la postulante y explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Dr. Posse requirió que señale cuáles eran sus motivaciones para acceder al cargo.

La entrevistada destacó citando a Ortega y Gasset que en sus circunstancias había vivido situaciones de discriminación como hija extramatrimonial que había padecido personalmente. Que ello la había llevado a elegir la carrera de abogado y su dedicación al fuero. Habló sobre su motivación de ayudar a la gente a acceder a la justicia, en especial de los más vulnerables, de bregar por la igualdad efectiva. Resaltó su compromiso personal con el servicio de justicia.

Preguntó a continuación el Dr. Posse cómo gestionaría el juzgado, manifestando la concursante que el personal con que contaba era un buen grupo humano pero que necesitaba mayor motivación. Propuso la división de causas, especialmente en las causas de violencia familiar en donde la ley le imponía al juez realizar un seguimiento y control especial; como también separaría los casos de adopción y aquellos donde hubiera personas internadas, en donde el juez también tenía que hacer un seguimiento en cuanto al tiempo de internación. Manifestó también la necesidad de estimular a los recursos humanos, a través del reconocimiento de sus tareas, comprometiéndoles con la función, escuchando sus propuestas de trabajo. También se refirió al rol del secretario dentro del juzgado.

El Dr. Posse requirió que señale el estado de situación del juzgado, brindando la concursante datos concretos de la cantidad de causas y su naturaleza, como también de la cantidad de causas para definitiva.

La Consejera Torres pidió que exponga su postura en torno al nuevo régimen de divorcio regulado en el anteproyecto de reforma; concretamente sobre las pautas que tendría en consideración para asignar la vivienda familiar.

Afirmó la concursante que la reforma receptaba toda la sociedad multicultural, como también la doctrina y jurisprudencia más moderna. Se refirió a la eliminación de las causales de divorcio, cambiando la noción de divorcio sanción por la de divorcio remedio, con la que coincidió dando sus argumentos en este sentido y citando jurisprudencia. Destacó que la orientación del anteproyecto del código implicaba respetar la autonomía de la voluntad. Mencionó luego el deber de asistencia que subsistía, en cuyo ámbito debía analizarse el otorgamiento de la vivienda familiar y las pautas que marcaba el nuevo régimen, explicando lo regulado en torno a la

existencia de un cónyuge más débil y vulnerable que necesitaba mayor protección.

El Dr. Espasa consultó sobre su visión sobre la familia, respondiendo la entrevistada que su postura era multicultural, reconociendo que la sociedad estaba integrada por muchas formas, explicando las distintas formas que se podían dar en la práctica. Destacó que todas tenían derecho a la protección.

Frente a un conflicto de filiación, en el que el abogado había sido removido antes de la regulación de honorarios y donde el nuevo abogado interviniente solicitaba que se libre oficio, y frente al conflicto existente entre el derecho constitucional a la identidad y al derecho alimentario del abogado, aspecto que le fue preguntado por la Consejera Nasif, respondió la aspirante que en primer término debía analizarse si se han cumplido con los honorarios profesionales por su naturaleza alimentaria.

Finalmente en última instancia la Dra. Nasif planteó una situación de intervención de muchos abogados en un proceso sucesorio, para dar solución a los justiciables y continuar con el juicio pero a la vez para proteger los derechos de los profesionales intervinientes.

A ello respondió que no libraría la hijuela y que en el caso de que se hubiera operado la prescripción de los honorarios de algunos de los abogados, el interesado debía solicitarla en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa.

No habiendo más preguntas que formular, se agradeció la presencia de la participante, quien se retiró de la sala.

Finalmente, respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el marco del concurso Nro. 67 para cubrir un cargo de Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, luego de un intercambio de opiniones se procedió a efectuar la votación, conforme a los fundamentos que constan en acta de entrevista que se labra por separado, la que arrojó el siguiente resultado por unanimidad:

Entrevistado	Puntaje
a. ROLDÁN, MÓNICA SANDRA	7,00
b. BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL VALLE	8,00
c. ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	8,00
d. FROMM, ANA JOSEFINA	9,00

e. GALLO CORREA URIBURU, MA. ELISA	9,00
f. DONAIRE, MARIELA VIVIANA	10,00
g. SEGURA, ANDREA FABIANA	8,00

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso en cuestión de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	Puntaje
a. ROLDÁN, MÓNICA SANDRA	75,00
b. BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL VALLE	71,00
c. ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	71,00
d. FROMM, ANA JOSEFINA	70,00
e. GALLO CORREA URIBURU, MA. ELISA	70,00
f. DONAIRE, MARIELA VIVIANA	68,00
g. SEGURA, ANDREA FABIANA	65,00



Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes, ordenando su publicación de acuerdo a lo prescripto por el Reglamento Interno:

Orden de mérito definitivo del concurso Nro. 67 para cubrir un cargo de Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción:

a. ROLDÁN, MÓNICA SANDRA	75,00
b. BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL VALLE	71,00
c. ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	71,00

d. FROMM, ANA JOSEFINA	70,00
e. GALLO CORREA URIBURU, MA. ELISA	70,00
f. DONAIRE, MARIELA VIVIANA	68,00
g. SEGURA, ANDREA FABIANA	65,00

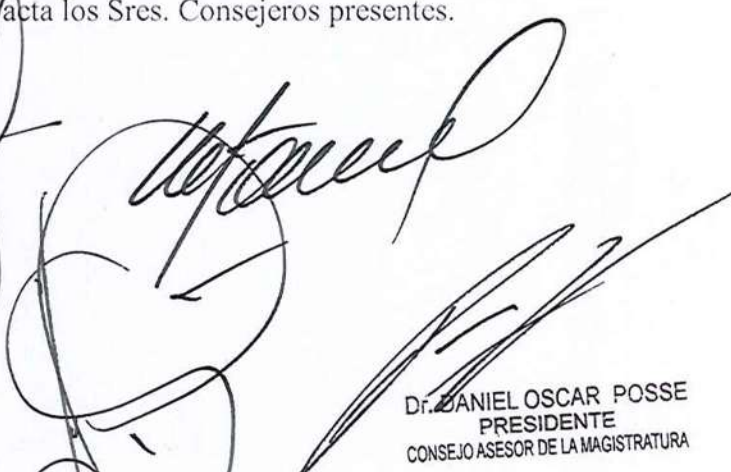
Se deja constancia que existiendo paridad en los puntajes de los aspirantes Bichara y Albornoz, y Fromm y Gallo, respectivamente, debe estarse a la aplicación de las pautas normadas por el art. 45 del Reglamento Interno para la determinación de la preeminencia que corresponde asignar a cada uno de ellos dentro del orden de mérito.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día martes 20 de noviembre del corriente a hs. 9,30 en la sede administrativa del Consejo. Se fijan como orden del día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento en la presente sesión, sin perjuicio de las que merezcan introducirse a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

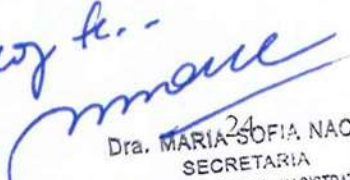
Siendo horas 13,45 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.


Dra. América del C. Nasif
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Enzo Ricardo Espasa
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Ing. ROBERTO SANCHEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ante mí, doy fe.

Dra. MARIA-SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA